

Recurso de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, uno de junio de dos mil dieciséis.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01439/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00022/ALMOJU/IP/2016, por parte del **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha uno de abril de dos mil dieciséis, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal
Nombre _____ del
municipio _____ 1.

¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5
D) Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A)
Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva
el personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C)
7 años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre
las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si

B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A)Identificación de fondo sección y serie B)Organización: Clasificación y ordenación C)Valoración de los documentos D)Selección: Depuración y eliminación E)Descripción F)No se 6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos: A)Metros lineales de documentación B)Cantidad de expedientes 7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo. A)Cuadro de clasificación B)Catálogo de disposición documental C)Inventario de transferencia primaria o baja D)Guía simple E)Inventario general F)Catálogo 8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B)Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A)No B)Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A)No _____ B)Si _____ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A)Computadora B)Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si _____ B)No _____ 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A)Si _____ B)No _____ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si _____ B)No _____ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A)Si _____ B)No _____ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si _____ B)No _____ 18.¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A)Si _____ B) No _____ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A)Si _____ B)No _____ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A)Administrativo B)Histórico C)Ambos tipos." (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuesta. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veinte de abril del año en curso, informó lo siguiente:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD."(sic)

Recurso de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Almoloya de Juárez
Javier Martínez Cruz

Adjuntando el archivo denominado "04201600.PDF", en el que se aprecia lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de
 Comisionado ponente: Almoloya de Juárez
 Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento Constitucional
 Almoloya de Juárez
 2016-2018



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Almoloya de Juárez, Méx; a 19 de abril de 2016
 No. de Oficio: MAJ/DA/AJP/272/2016

C. CARLOS ADRIAN HERNANDEZ MENDOZA
SECRETARIO TECNICO
PRESENTE

En atención al oficio No. PMAL/ST/CAHM/054/2016, al respecto envio la información requerida.

CUESTIONARIO

Nombre del municipio: ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

1.- ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

A) 1 a 2 **B) 3 a 4** C) Mas de 5 D) Ninguno

2.- ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

A) Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o mas

3.- ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años **C) 7 años ó mas**

4.- ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera?

A) Si _____ B) No **X**

5.- ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A) Identificación de fondo sección y serie	B) Organización, clasificación y ordenación	C) Valoración de los documentos	D) Selección, Depuración y eliminación	E) Descripción	F) No se
--	---	---------------------------------	--	----------------	----------

6.- Anotar cualquiera de los dos datos o los dos:

A) Metros lineales de documentación

B) Cantidad de expedientes
81.300

Recurso de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de
 Comisionado ponente: Almoloya de Juárez
 Javier Martínez Cruz



H. Ayuntamiento Constitucional
 Almoloya de Juárez
 2016-2018



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

7.- ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo?

A) Cuadro de clasificación	B) Catalogo de disposición documental	C) Inventario de transferencia primaria o baja	D) Guía simple	E) Inventario General	F) Catalogo
----------------------------	---------------------------------------	--	----------------	-----------------------	-------------

8.- ¿Qué tipos de documentos resguarda el archivo?

A) Administrativo B) Histórico **C) Ambos tipos**

9.- ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal, y de ser así señale que datos contiene?

A) Si _____ B) No

10.- ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos?

A) Si _____ B) No

11.- ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos?

A) Si _____ B) No

12.- ¿Con que equipo de cómputo cuenta el archivo?

A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) TROS

13.- ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

A) Si _____ B) No

14.- ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos?

A) Si _____ B) No

15.- ¿Ha habido inundaciones en el archivo?

A) Si B) No _____

16.- ¿Tienen cajas, folder, lápices suficientes para realizar la labores del archivo?

A) Si _____ B) No

Recurso de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Almoloya de Juárez
Javier Martínez Cruz



II. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez
2016-2018



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

17.- ¿El archivo tiene reglamento interno?

A) Si _____ B) No

18.- ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo?

A) Si _____ B) No

19.- ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos?

A) Si B) No _____

20.- ¿Existe en el Estado de México una Ley que rige a los archivos municipales?

A) No _____ B) Si ¿Cuál es? Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México

21.- ¿Qué tipo de archivo es?

A) Administrativo B) Histórico

C) Ambos tipos

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
C. ARACELI BASTIDA ARRIAGA
JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

C.c. p. Archivo
ABA/almj

Av. Morelos S/N Col. Centro C.P. 50900
Villa de Almoloya de Juárez, Edo. de México

almoloyadejuarez.gob.mx
Teléfonos: (01725) 136 1979
(01725) 136 0256

Recurso de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Almoloya de Juárez
Javier Martínez Cruz

Las imágenes insertadas al presente documento, corresponden a la respuesta enviada a través del SAIMEX, por el **SUJETO OBLIGADO**, para satisfacer la petición del recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“Solicite información sobre el funcionamiento del archivo municipal.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe la respuesta.” (sic)

4. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fecha dos de mayo de la anualidad en curso, presentó su informe de justificación por virtud del cual vierte manifestaciones que de conformidad a sus intereses estimó convenientes, tal y como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01439/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día

cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *"Gaceta del Gobierno"*.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la otra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como, el diverso artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México *"Gaceta del Gobierno"*, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el día veinte de abril de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintiocho de abril del año en curso, esto es, al sexto día hábil de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado es correcta o en su caso procede la entrega de la información solicitada por el ahora recurrente.**

Cuarto. Estudio del asunto. Una vez que fue analizado el contenido de la solicitud identificada con el número 00022/ALMOJU/IP/2016, se advierte que la C. [REDACTED]

[REDACTED], concretamente en el rubro denominado “DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA” insertó un cuestionario integrado por veintiún preguntas, mismas que en fecha veinte de abril de la anualidad en curso el **SUJETO OBLIGADO** respondió, circunstancia que se demuestra fehacientemente con el archivo adjunto denominado “04201600.PDF”, cuyo contenido se insertó anteriormente.

En esta tesisura, es de suma importancia mencionar que si bien es cierto la recurrente, señaló como motivo de inconformidad que: “*El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe la respuesta.*” (sic), sin embargo también cierto lo es que como se mencionó con antelación, en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado atendió la solicitud materia del presente recurso de revisión, misma que fuera hecha del conocimiento a través de la modalidad elegida para la entrega de la información, esto es a través del SAIMEX, circunstancia que se advierte de la siguiente captura de pantalla:

Recurso de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Almoloya de Juárez
Javier Martínez Cruz

Con lo anterior se acredita de manera fehacientemente el cumplimiento de la obligación que como Sujeto Obligado tenía para emitir una respuesta a lo solicitado por la peticionaria, **así como hacerla de su conocimiento a través de la modalidad precisada en el formato de solicitud de información identificada con el número 00022/ALMOJU/IP/2016**, argumento que se fortalece con la Tesis Aislada que es del contenido literal siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 186243

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Agosto de 2002

Materia(s): Civil

Tesis: V.3o.10 C

Página: 1306

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se commenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe,

Recurso de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Almoloya de Juárez
Javier Martínez Cruz

y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Es en este tenor; y a partir de los aspectos antes señalados, se tiene por atendida la solicitud de información de la hoy recurrente, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su respuesta e informe de Justificación, colmo al particular lo correspondiente a la solicitud de información, por lo que se considera atendida.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

Recurso de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Almoloya de Juárez
Javier Martínez Cruz

*Maria Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”*

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la C. [REDACTED], por lo que NO se actualizan las causas de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones V, VI y VIII, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 186 fracción II del ordenamiento legal mencionado con anterioridad, se CONFIRMA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante.

III. R E S U E L V E:

Primero. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

Segundo. Se CONFIRMA la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez** con motivo de la solicitud de información 00022/ALMOJU/IP/2016.

Recurso de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, tenga conocimiento de la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01439/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Almoloya de Juárez
Javier Martínez Cruz

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de uno de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01439/INFOEM/IP/RR/2016.

NAVP/OCR